



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. 123

(28 NOV 2013)

“Por medio del cual se requiere información”

**La Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del
Ministerio Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS**

En ejercicio de las funciones asignadas por el Decreto 3570 del 27 de octubre de 2011, y la Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012 y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto 42 del 16 de julio de 2013, se inició trámite administrativo de sustracción de la Reserva Forestal Protectora Cuenca Alta del Rio Bogotá para el proyecto Encenillos de Sindamanoy, ubicado en el municipio de Chía, Cundinamarca, solicitado por las sociedades Pedro Gómez y Cia S.A y Promotora Quinta Avenida S.A.S.

Que mediante Resolución 1200 del 20 de septiembre de 2013, modificada mediante Resolución 1217 del 24 de septiembre de 2013, se sustrae definitivamente un área de 71,64 hectáreas de la Zona de Reserva Forestal Protectora Productora de la Cuenca Alta del Rio Bogotá para el proyecto Encenillos de Sindamanoy, ubicado en el municipio de Chía, Cundinamarca.

Que el artículo tercero de la Resolución 1200 de 2013, modificado por el artículo primero de la Resolución 1217 de 2013, estableció:

“ARTÍCULO TERCERO. – Se acepta el área propuesta equivalente a setenta y dos coma sesenta y cinco hectáreas (72,65 ha) como medida de compensación por la sustracción definitiva, en la cual se realizará el plan de rehabilitación.

Dentro del mes siguiente a la ejecutoria del presente acto administrativo, se deberá presentar al Ministerio, para su aprobación, la identificación y medidas de control de los tensionantes del área objeto de rehabilitación y el listado de especies que serán utilizadas en la misma, procurando generar conectividad con los ecosistemas nativos del área de influencia, junto con el cronograma de actividades, ajustado a tiempo real.

Dentro del área objeto del Plan de Rehabilitación se deberá realizar el mantenimiento y seguimiento, por lo menos durante un periodo de ocho (8) años, contados a partir de la instalación de las coberturas vegetales.

PARÁGRAFO. Las sociedades PEDRO GOMEZ y CIA S.A y PROMOTORA QUINTA AVENIDA S.A.S, deberán presentar ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, informes semestrales que contengan indicadores que permitan evaluar el progreso de las

“Por medio del cual se requiere información”

actividades contempladas en el Plan de Rehabilitación y de ser necesario el ajuste al mismo, según las conclusiones del piloto.”

Que las Sociedad Pedro Gómez y Cía. S.A. y Promotora Quinta Avenida S.A.S., mediante radicado No. 4120-E1-34201 del 8 de octubre de 2013, hacen entrega a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la información solicitada en el Artículo Tercero de la Resolución No.1200 del 20 de septiembre de 2013, modificada por la Resolución 1217 del 24 de septiembre de 2013.

Que Funcionarios de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, emitieron informe técnico No. 86 del 15 de octubre de 2013, con relación a las medidas de compensación impuestas en la Resolución 1200 de 2013, modificada con la Resolución 1217 de 2013, en el cual determinó lo siguiente:

(...)

La información que se presenta a continuación es tomada de la documentación allegada por la sociedad Pedro Gómez y Cía. S.A. y Promotora Quinta Avenida S.A.S., con el objetivo de dar cumplimiento al Artículo Tercero de la Resolución No. 1200 del 20 de septiembre de 2013, modificada por la Resolución No. 1217 del 24 de septiembre de 2013, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por la cual se efectúa la sustracción definitiva de un área de 71,64 hectáreas de la Reserva Forestal Protectora de la Cuenca Alta del río Bogotá para la ejecución del proyecto “Encenillos de Sindamanoy”.

2.1. Cronograma general del programa de restauración ecológica.

2.1.1. Cronograma de implementación del plan propuesto: El documento a través de una figura presenta el cronograma de implementación del Plan de Rehabilitación con un horizonte temporal de ocho (8) años, estableciéndolo en seis (6) etapas, de la siguiente manera:

- Etapa preparatoria.
- Etapa de implementación de viveros.
- Etapa de implementación de plantaciones forestales.
- Etapa de implementación de enriquecimiento de matorrales fauna.
- Etapa de ajuste y ampliación del proyecto.
- Etapa de seguimiento (Partiendo al año y medio del inicio de la etapa preparatoria).

2.1.2. Cronograma del plan piloto de restauración: El documento presenta el siguiente cronograma para la ejecución del plan piloto de restauración, con un horizonte temporal de cuatro (4) años, de acuerdo con la etapa de seguimiento y monitoreo:

2.2. Identificación y control de tensionantes

El documento expresa que los principales tensionantes en el área de influencia indirecta son:

- Desforestación.
- Aumento de la fragmentación de los ecosistemas nativos.
- Aumento de zonas de cultivos en invernaderos.
- Complejo de perturbaciones que incluyen arado, introducción de monocultivos, deshierba y aplicaciones de fertilizantes químicos y biosidas.
- Erosión superficial.
- Pastoreo.
- Fuego.
- Canteras (Remoción de suelo y excavación profunda).
- Apertura de vías (Destrucción de cobertura vegetal, remoción de suelos y alteración del drenaje superficial y profundidad del suelo).
- Edificación (Remplazo total de coberturas naturales por artificiales).
- La modificación del suelo.

“Por medio del cual se requiere información”

El documento expresa que el control de los tensionantes identificados se llevará a cabo por la Sociedad Pedro Gómez y Cía. S.A. y Promotora Quinta Avenida S.A.S., planteando las siguientes medidas:

- Control de acceso de personas ajenas al proceso a los sitios donde se adelanten los procesos de restauración.
- Reglamentos de copropiedad de las zonas en las zonas de restauración.
- Realización de un plan de prevención y control de incendios forestales.

2.3. Definición de especies para el programa de restauración.

El documento presenta el siguiente cuadro de especies para el plan propuesto.

3. CONSIDERACIONES.

De la zona de Reserva Forestal Protectora de la Cuenca Alta del Río Bogotá, establecida por la Resolución Ejecutiva No.76 de 1977 del Ministerio de Agricultura; el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante la Resolución No.1200 del 20 de septiembre de 2013, modificada por la Resolución 1217 del 24 de septiembre de 2013, sustrajo de forma definitiva una superficie de 71,64 hectáreas para la ejecución del proyecto “Encenillos de Sindamanoy”, aceptando dentro de la resolución en comento la compensación propuesta por la Sociedad Pedro Gómez y Cía. S.A. y Promotora Quinta Avenida S.A.S., estableciendo las siguientes obligaciones:

ARTICULO TERCERO: Se acepta el área propuesta equivalente a setenta y dos coma sesenta y cinco hectáreas (72,65 Há) como medida de compensación por la sustracción definitiva; en la cual se realizara el plan de rehabilitación.

Dentro del mes siguiente a la ejecutoria del presente acto administrativo, se deberá presentar al Ministerio, para su aprobación, la identificación y medidas de control de los tensionantes del área objeto de rehabilitación y el listado de especies que serán utilizadas en la misma, procurando generar conectividad con ecosistemas nativos del área de influencia, junto con el cronograma de actividades, ajustado al tiempo real.

Dentro del plan de rehabilitación se deberá realizar el mantenimiento y seguimiento, por lo menos durante un periodo de ocho (8) años, contados a partir de la instalación de las coberturas vegetales.

De acuerdo con lo anterior, la Sociedad Pedro Gómez y Cía. S.A. y Promotora Quinta Avenida S.A.S., a través de la entrega del documento con radicado No. 4120-E1-34201 del 8 de octubre de 2013; presenta para la evaluación de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la información solicitada en el Artículo Tercero de la Resolución No.1200 del 20 de septiembre de 2013, modificada por la Resolución 1217 del 24 de septiembre de 2013; de la cual se tienen las siguientes consideraciones:

- **En cuanto a la identificación de tensionantes y su manejo.**
La información presentada se ajusta a los requerimientos exigidos en el Artículo Tercero de la Resolución No.1200 del 20 de septiembre de 2013, modificada por la Resolución 1217 del 24 de septiembre de 2013.
- **En cuanto al listado de especies a utilizar dentro del Plan de Rehabilitación.**
La información presentada se ajusta a los requerimientos exigidos en el Artículo Tercero de la Resolución No.1200 del 20 de septiembre de 2013, modificada por la Resolución 1217 del 24 de septiembre de 2013.
- **En cuanto al cronograma de actividades presentado.**
La propuesta de compensación aprobada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en la Resolución No.1200 del 20 de septiembre de 2013, modificada por la Resolución 1217 del 24 de septiembre de 2013, tiene como precedente para la implementación del plan de rehabilitación, la instalación, seguimiento y evaluación de un Plan Piloto de Rehabilitación, y de acuerdo con la conveniencia de las actividades ejecutadas dentro de este

“Por medio del cual se requiere información”

piloto, replicarlo sobre la superficie establecida para la compensación, la cual corresponde a 72,65 hectáreas.

Este plan piloto de rehabilitación se planteó a un horizonte temporal de cuatro (4) años (De acuerdo con el programa de seguimiento y control presentado por la Sociedad Pedro Gómez y Cía. S.A. y Promotora Quinta Avenida S.A.S.).

Descrito lo anterior y de acuerdo con lo establecido en la Resolución No.1200 del 20 de septiembre de 2013, modificada por la Resolución 1217 del 24 de septiembre de 2013, donde se obliga a la Sociedad Pedro Gómez y Cía. S.A. y Promotora Quinta Avenida S.A.S., en el Artículo Tercero a: “Dentro del plan de rehabilitación se deberá realizar el mantenimiento y seguimiento, por lo menos durante un periodo de ocho (8) años, contados a partir de la instalación de las coberturas vegetales” (Subrayado fuera de texto), se encuentra que el cronograma del plan de rehabilitación debe estar ajustado para un horizonte temporal distribuido de la siguiente manera:

- 1) Los primeros cuatro (4) años, en la implementación y seguimiento del plan piloto de rehabilitación ecológica propuesto, estableciendo la conveniencia.*
- 2) Mínimo un periodo de ocho (8) años de seguimiento y monitoreo contados a partir de la instalación de las coberturas vegetales, partiendo de la información encontrada dentro del plan piloto de rehabilitación.*

Así las cosas la información presentada por la Sociedad Pedro Gómez y Cía. S.A. y Promotora Quinta Avenida S.A.S., no se ajusta a los requerimientos exigidos en el Artículo Tercero de la Resolución No. 1200 del 20 de septiembre de 2013, modificada por la Resolución 1217 del 24 de septiembre de 2013; dado que la Sociedad presenta la figura “Cronograma general del programa de restauración ecológica – Encenillos de Sindamanoy”; con un horizonte temporal de ocho (8) años.

Adicional a las consideraciones anteriormente expuestas, con el objetivo de realizar el seguimiento de las actividades propuestas dentro del Plan Piloto de Rehabilitación, se recomienda a la Sociedad Pedro Gómez y Cía. S.A. y Promotora Quinta Avenida S.A.S., presentar la siguiente información:

- Fecha de iniciación de las actividades propuestas dentro del Plan Piloto de Rehabilitación.*
- Ubicación de los polígonos a establecer el Plan Piloto de Rehabilitación, a través de la presentación de las coordenadas en el sistema de proyección magna sirgas indicando el origen.*

CONCEPTO

Teniendo en cuenta las consideraciones precedentes, los requerimientos exigidos en la Resolución No. 1200 del 20 de septiembre de 2013, modificada por la Resolución 1217 del 24 de septiembre de 2013 y el Expediente SRF 0194, se considera que la Sociedad Pedro Gómez y Cía. S.A. y Promotora Quinta Avenida S.A.S, no cumple con los requerimientos exigidos en el Artículo Tercero de la resolución en comento.

De tal manera la Sociedad Pedro Gómez y Cía. S.A. y Promotora Quinta Avenida S.A.S, debe ajustar en un plazo máximo de dos (2) meses, a partir del acto administrativo que acoja este concepto técnico, el cronograma de actividades propuesto para la realización del plan de rehabilitación, teniendo en cuenta el tiempo establecido para la implementación del plan piloto de rehabilitación y adicional los ocho (8) años de mantenimiento y seguimiento contados a partir de la instalación de las coberturas vegetales, sobre el área de implementación del plan que corresponde a 72,65 hectáreas.

"Por medio del cual se requiere información"

Adicional se recomienda a la Sociedad Pedro Gómez y Cía. S.A. y Promotora Quinta Avenida S.A.S, entregar con el cronograma la siguiente información:

- 1. Fecha de iniciación de las actividades propuestas dentro del Plan Piloto de Rehabilitación.*
- 2. Ubicación de los polígonos a establecer el Plan Piloto de Rehabilitación, a través de la presentación de las coordenadas en el sistema de proyección magna sirgas indicando el origen.*

(...)

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que mediante Acuerdo 30 de 1976 de la junta Directiva del Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables y del Ambiente- INDERENA, aprobado mediante la Resolución Ejecutiva 76 de 1977 del Ministerio de Agricultura, señaló en el artículo 2, lo siguiente: "Declarar como Área de Reserva Forestal Protectora Productora de la Cuenca Alta del Río Bogotá, aguas arriba de la cota superior del Salto de Tequendama, con excepción de las tierras que están por debajo de la cota 2,650 y tengan una pendiente inferior al 100%, y de las definidas por el artículo 1 de este Acuerdo y por el perímetro urbano y Sanitario de la ciudad de Bogotá".

Que la alinderación de la reserva forestal corresponde a la establecida en el artículo 2 del citado Acuerdo, es decir, aguas arriba de la cota superior del Salto del Tequendama, con excepción de las tierras que estén por debajo de la cota 2650 y tengan una pendiente inferior al 100% de las definidas por el artículo 1 del Acuerdo (Bosque Oriental de Bogotá) y por el perímetro urbano y sanitario de la ciudad de Bogotá. Es decir que si el terreno se encuentra ubicado por encima de la cota 2650 hace parte de la Reserva Forestal Cuenca Alta del Río Bogotá.

Que la Resolución 076 de 1977 al ser una acto administrativo de carácter general, fue publicada en el Diario Oficial número 34777 del 3 de mayo de 1977, por lo tanto goza de los atributos de todo acto administrativo tales como presunción de legalidad, firmeza, validez, ejecutividad y ejecutoriedad, lo que faculta a la administración para hacer cumplir su manifestación de voluntad y ser oponible al conglomerado social al cual se dirige.

Que conforme a los artículos 206 y 207 del Decreto - Ley 2811 de 1974, se denomina área de Reserva Forestal la zona de propiedad pública o privada reservada para destinarla exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y utilización racional de áreas forestales, las cuales solo podrán destinarse al aprovechamiento racional permanente de los bosques que en ella existan o se establezcan, garantizando la recuperación y supervivencia de los mismos.

Que el artículo 210 del Decreto- Ley 2811 de 1974 señala que:

"... Si en área de reserva forestal, por razones de utilidad pública o interés social, es necesario realizar actividades económicas que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos o cualquiera otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques, la zona afectada deberá, debidamente delimitada, ser previamente sustraída de la reserva.

También se podrán sustraer de la Reserva Forestal los predios cuyos propietarios demuestren que sus suelos pueden ser utilizados en explotación diferente de la Forestal, siempre que no se perjudique la función protectora de la Reserva..."

“Por medio del cual se requiere información”

Que el inciso segundo del artículo 204 de la ley 1450 de 2011 estableció *“... Las autoridades ambientales, en el marco de sus competencias, y con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales adoptados por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, podrán declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal. En los casos en que proceda la sustracción de las áreas de reserva forestal, sea esta temporal o definitiva, la autoridad ambiental competente impondrá al interesado en la sustracción, las medidas de compensación, restauración y recuperación a que haya lugar, sin perjuicio de las que sean impuestas en virtud del desarrollo de la actividad que se pretenda desarrollar en el área sustraída. Para el caso de sustracción temporal, las compensaciones se establecerán de acuerdo con el área afectada...”*

Que el numeral 14 del Artículo 2 del Decreto ley 3570 de 2011, señaló a este Ministerio la función de;

“14- Reservar y alinderar las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales; declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal nacionales, reglamentar su uso y funcionamiento.”

Que mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, delegó en el Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de “Suscribir los actos administrativos relacionados con las sustracciones de reservas forestales de carácter nacional”.

Que mediante la Resolución 0543 del 31 de mayo de 2013, se nombró de carácter ordinario a la doctora **MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA** en el empleo de Director Técnico Código 0100 grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. – Requerir a las sociedades Pedro Gómez y Cia S.A y Promotora Quinta Avenida S.A.S. para que en un plazo máximo de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, presente el cronograma de actividades propuesto para la realización del plan de rehabilitación, teniendo en cuenta el tiempo establecido para la implementación del plan piloto de rehabilitación y adicional los ocho (8) años de mantenimiento y seguimiento contados a partir de la instalación de las coberturas vegetales, sobre el área de implementación del plan, que corresponde a 72,65 hectáreas, señalando la fecha de iniciación de las actividades propuestas y la ubicación de los polígonos a establecer el Plan Piloto de Rehabilitación, a través de la presentación de las coordenadas en el sistema de proyección Magna Sirgas, indicando el origen.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal de las sociedades Pedro Gómez y Cia S.A y Promotora Quinta Avenida S.A.S.o a su apoderado legalmente constituido.

ARTÍCULO TERCERO.- Publicar el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

“Por medio del cual se requiere información”

ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 28 NOV 2013



MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó:
Revisó:
Expediente:

Lenny Guerrero/ Abogada D.B.B.S.E.MADS
María Stella Sánchez/ Abogada D.B.B.S.E. MADS
SRF 0194

